

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chancay, 11 de agosto de 2022

VISTO:

Carta s/n de fecha 05 de agosto de 2022, con Registro de documento N° 3767146, con Registro de Expediente N°2365896, sobre la solicitud de la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda, con sumilla: Formalizar cambio de Contrato de Cas-Covid 19 a Contrato CAS en el marco de la Ley N°31539, y;

CONSIDERANDO:

Que, respecto al ejercicio de la competencia el numeral 76.1. del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley";

Que, en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, establece "Delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces, de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal: (...) 3. Contratos, renovaciones, prórrogas y resolución de contrato".

Que, en Manual de Organizaciones y Funciones del Hospital de Chancay y SBS, aprobado mediante Resolución Directoral N° 055-2009-DIRESA LIMA-H-CH-SBS-DE, dentro de las Funciones del Jefe de la Unidad de Personal, establece en su numeral "4.1. Delegar autoridad en los niveles correspondientes, así como asesorar a las Unidades Orgánicas del Hospital en asuntos referentes al sistema de personal dirigiendo la ejecución del plan integral de las áreas de la unidad y el 4.3. Visar R.D. y aprobar R.A. así como directivas sobre acciones de Personal (Proponer a la Dirección Ejecutiva los desplazamientos del personal, entre unidades orgánicas y/o puestos de trabajo en el marco de la normativa vigente)";

Que, el Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud "Dr. Hidalgo Atoche López", contrato por la Emergencia Sanitaria por la Covid - 19, a la Profesional de la Salud - Médico Cirujano Marita Carolina Robles Ojeda, (contrato N.º 0027-2020), bajo la condición laboral de contrato administrativo de servicio - CAS COVID, desde el 01 de abril de 2020, en el marco del D.Leg. 1057 - Contrato Administrativo de Servicio, el mismo que se ha ido ampliando, de acuerdo a los Decretos y normativas vigentes, por la COVID -19, para fortalecer y garantizar la sostenibilidad de acciones orientas a una respuesta oportuna y efectiva frente a la pandemia de la COVID-19;

Que, la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda cuenta con licencia por asuntos particulares sin goce de remuneraciones desde el 01 de febrero hasta el 01 de abril de 2022, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018, 019-A y 052-2022-DIRESA-LIMA-H-CH-SBS-UP de fechas 02 de febrero y 18 de marzo;

Que, la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda solicito Suspensión Perfecta de su Contrato Administrativo de Servicio por la Emergencia Sanitaria por la COVID - 19, desde el 02 de abril al 01 de mayo y desde el 02 de mayo hasta por el periodo que persista la incapacidad física de la Alcaldesa Distrital de Chancay; la misma que no fue aceptado;

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 035-2022-MDCH, de fecha 29 de abril de 2022, el Consejo de la Municipalidad Distrital de Chancay, acordó ampliar la Encargatura del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Chancay a la teniente alcaldesa M.C. Marita Carolina Robles Ojeda otorgada mediante Acuerdo de Consejo N° 030-2022-MDCH; la encargatura se ejercerá desde el 02 de mayo del 2022 por el periodo que persista la incapacidad física de la Sra. Domitila Aurora Dulanto Balta;



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala "(...) El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido"; asimismo, el artículo 37 de la misma norma acotada establece que el régimen laboral de los funcionarios y empleados d de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, mediante carta s/n de fecha 05 de agosto de 2022, con Registro de documento N° 3767146, con Registro de Expediente N°2365896, sobre la solicitud de la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda, señala que tiene funciones de carácter irrenunciable como alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Chancay; en consecuencia, la Dra. Marita Carolina Robles Ojeda percibe remuneraciones de parte de la Municipalidad Distrital de Chancay;

Que, la prohibición de doble percepción alcanza a funcionarios y servidores públicos conforme al artículo 3 de la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, donde señala "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas";

Que, respecto a los requisitos para el proceso de CAS-COVID a contrato CAS según la Ley N°31539, "Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato Cas al personal Asistencial en el sector Salud", en el numeral 5 del artículo 4 establece "Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, es decir, de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera simultánea excepcional durante la pandemia o solicitaron licencia sin goce de haber, no pueden ser beneficiarios de esta ley y tienen que regresar a sus plazas originales";

Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 31539, establece "La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad";

Que, mediante Informe N° 0115 AREA DE REMUNERACIONES Y PRESUPUESTO-U.PERSONAL.H.CH.SBS. 2022, de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el Responsable de Remuneraciones y Presupuesto, señala que "1. No se cuenta con registros CAS en el AIRHSP en atención a la Ley N° 31539 Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud"; 2. No se cuenta con Disponibilidad Presupuestal para financiar el cambio de Contrato CAS COVID a Contrato CAS al personal asistencial y administrativo, en el marco de lo dispuesto de la Ley N° 31539";

Que, mediante Informe 00007- UE N° 405-GRL-GRDS-DIRESA-LIMA-HCH-SBS-AP/UP, de fecha 10 de agosto de 2022, emitida por la Responsable del Área de Administración de Personal, sobre el pedido de la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA**, de Formalizar cambio de Contrato de Cas-Covid 19 a Contrato CAS en el marco de la Ley N°31539, es preciso recalcar que el Artículo 6 de la implementación de la ley donde precisan que se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y sus facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Chancay y SBS aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GRL, y en uso de las facultades de la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA.

..Viene //

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA** presentado mediante Carta s/n de fecha 05 de agosto de 2022, con Registro de documento N° 3767146, con Registro de Expediente N°2365896, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la Dra. **MARITA CAROLINA ROBLES OJEDA.**

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en la página web de la entidad.

Regístrese, Comuníquese Y Publíquese,



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL DE CHANCAY SBS CH 10000000000

Mtra. Rosa Contreras Falconi
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE PERSONAL

Transcrita:

- () Dirección Ejecutiva
- () Dirección Administrativa
- () Interesada
- () Legajo
- () Archivo.